

cultivo de ostras en una parcela de 56.000 metros cuadrados de superficie, situada en la margen derecha del río Piedras —desde la casa del Palo hasta el muelle de la Almadra de Nueva Umbria, dejando 500 metros libres antes de llegar a dicho muelle—, término municipal de Lepe, distrito marítimo de Isla Cristina.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento del parque se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.

b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 23 de septiembre de 1968 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de ostras en el término municipal de Lepe, distrito marítimo de Isla Cristina.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco de Bustillo Delegado, en el que solicita la correspondiente autorización para la instalación de un parque de cultivo de ostras en una parcela de 58.500 metros cuadrados de superficie, situada en el río Piedras —en la isla situada entre el muelle del Terrón y la Punta del Ancón, incluida La Chanca—, término municipal de Lepe, distrito marítimo de Isla Cristina.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento del parque se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se

concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual periodo a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.

b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169) Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 25 de septiembre de 1968 por la que se concede a «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de colecciones de piezas y elementos por exportaciones previamente realizadas de automóviles Renault-4S.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de colecciones de piezas y elementos por exportaciones previamente realizadas de automóviles Renault-4S,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera de Alcobendas, kilómetro 5,5, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de colecciones de piezas y elementos por exportaciones previamente realizadas de automóviles Renault-4S.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada vehículo automóvil Renault, tipo 4S, previamente exportado, podrá importarse:

Referencia	Denominación	Cantidad
2.562.049	Techo desnudo	1
2.564.729	Lado de auvent izquierdo desnudo	1
2.564.730	Lado de auvent derecho desnudo	1
2.561.957	Aleta delantera izquierda desnuda	1
2.565.147	Aleta delantera derecha desnuda	1
2.562.135	Aleta trasera izquierda desnuda	1
2.562.136	Aleta trasera derecha desnuda	1
3.540.242	Cajón delantero izquierdo desnudo	1
3.562.051	Chapa exterior delantera izquierda	1
3.540.243	Cajón delantero derecho desnudo	1
2.562.052	Chapa delantera derecha desnuda	1
3.540.224	Cajón trasero izquierdo desnudo	1
3.540.610	Chapa exterior trasera derecha	1
3.540.245	Cajón trasero derecho desnudo	1
3.540.611	Chapa exterior trasera izquierda	1
3.542.522	Chapa de capot desnuda	1
2.565.092	Cajón desnudo	1
2.565.090	Chapa exterior	1
8.300.439	Ensamblaje Junta Weiss y tubo transmisión	2

Referencia	Denominación	Cantidad
6.098.500-09	Manual de entretenimiento	1
9.850.118	Carnet de fabricación	1
7701425580	Carta de garantía	1
8.557.190	Tablero de bordo	1
8.558.739	Cenicero sobre tablero de bordo	1
3.542.514	Embellecedor de capot	1
7700509257	Straflex	1
5.556.226	Cajas de rótula	2
8.551.732	Rótulas superiores	1
8.558.468	Rótula inferior	1
8.558.469	Rótula inferior	1
8.547.999	Junta 70 x 90 x 10	1
8.558.321	Segmentos U-Flex	4
8.547.347	Semicasquillos	8
8.548.953	Semicasquillos	8
8.528.338	Casquillo centrado	1
8.511.926	Circlips	2
8.558.244	Casquillo bomba de agua	1
8.559.619	Cojinete árbol de levas	1
8.559.365	Junta de estanqueidad	1

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Franco suizo	16,173	16,226
100 Francos belgas	138,271	138,688
1 Marco alemán	17,501	17,553
100 Liras italianas	11,184	11,217
1 Florin holandés	19,135	19,192
1 Corona sueca	13,464	13,504
1 Corona danesa	9,277	9,305
1 Corona noruega	9,739	9,768
1 Marco finlandés	16,641	16,691
100 Chelines austriacos	269,314	270,127
100 Escudos portugueses	242,339	243,070

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de septiembre de 1968, aclaratoria de la de 2 de agosto de 1968, por la que se convocaba concurso para la selección de proyectos de instalación de telecabinas de montaña subvencionables por el Ministerio de Información y Turismo.

Ilmos. Sres.: Habiéndose planteado algunas dudas sobre la interpretación del concepto «telecabinas» al que se refiere la citada Orden, en relación al nombre de «teleféricos» con que la literatura vulgar diferencia, en ocasiones, un determinado tipo de instalaciones de transporte por cable, deberá interpretarse lo dispuesto en la citada Orden, de acuerdo con los siguientes puntos:

- 1.º La interpretación oficial referente al concepto de teleférico es que el mismo define cualquier medio de transporte que utilice cable o cables, tractor y portador y que no tenga camino terrestre de rodadura.
- 2.º Se engloban bajo la denominación de telecabina todo teleférico, ya sea en sistema de «van y ven» o en circuito cerrado, dotado de cabinas para el transporte de pasajeros, cualquiera que sea la dimensión y el número de las mismas.
- 3.º A efectos de que los concursantes puedan proponer también, si lo juzgan pertinente, telecabinas monocables y cualquiera que las normas vigentes en algunos países reducen a cuatro plazas por cabina el número máximo admisible en tales instalaciones, la limitación establecida en la base tercera de la Orden de 2 de agosto de 1968 se entenderá modificada con el nuevo límite de que «la capacidad unitaria de las mismas no sea inferior a cuatro personas».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Santander relativa al expediente de expropiación forzosa (procedimiento de urgencia) motivado por las obras de abastecimiento de aguas a Santoña, Laredo, Colindres y otras poblaciones de la cuenca del río Asón (Santander). Primera fase: Estación de tratamiento e impulsión. Línea de conducción eléctrica a la estación de tratamiento.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y del artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, se inicia el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia con motivo de las obras arriba descritas.

En consecuencia se hace pública la relación de fincas afectadas y se cita a los propietarios para que comparezcan en el Ayuntamiento de Ampuero el día 16 del próximo mes de octubre, a las doce horas, con el fin de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Santander, 27 de septiembre de 1968.—El Presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.—5.358-A.

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 3 de octubre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,568	69,778
1 Dólar canadiense	64,847	65,042
1 Franco francés nuevo	13,986	14,028
1 Libra esterlina	166,281	166,783

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1968.—P. D., El Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.